



**Secretaria.-** Chaparral, 16 de septiembre de 2022.- A Despacho del señor Juez el presente proceso, con la solicitud de terminacion anexa.

**ARCENIS RAMIREZ**  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, veinte de septiembre de dos mil veintidós.

<b>RAD. 73-168-40-03-001-2021-00053-00</b>
<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.</b>
Demandante: RUTH MOLANO REY. C.C. 28.687.633 lentejudicial@gmail.com
Demandados: MARIA ALITH MARTINEZ GALEANO. C.c.38.231.228 sin correo electrónico.

Mediante memorial presentado a través del correo institucional de este Juzgado, el día 15 de septiembre del año en curso, suscrito por la doctora LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO, apoderada de la persona demandante; aportó CONTRATO DE TRANSACCION firmado por la demandada y la demandante.

En el contrato aportado, entre otras cosas, hacen constar el pago de la deuda pendiente por concepto del título valor objeto de demanda (letra de cambio) y demás costos y gasto; solicitando la terminación del proceso, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**CONSIDERACIONES:**

Lo acordado en el CONTRATO DE TRANSACCION aportado se encuentra conforme a lo determinado en los artículos 2469, 2470 y 2484, toda vez que, mediante el mismo, las partes están terminando el litigio que es objeto del presente proceso, lo que se hace a través del representante judicial y los demandantes; los que firman el contrato están en capacidad de transigir, por lo que, se hace admisible lo impetrado; teniendo en cuenta que la transacción, en los términos planteados, surte los efectos legales para efectos de terminación del litigio y demás fines enunciados en su contenido para cada una de las partes.

Frente a los efectos de la transacción el art. 312 del C. G. P. dispone que se aceptará la transacción por el Juez, siempre que la misma se ajuste al derecho sustancial, declarando la terminación del proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones objeto de litigio, o de las condenas impuestas en la sentencia.

Como quiera que la manifestación es clara y mediante lo allí acordado se pone fin, no sólo al litigio que nos ocupa, sino también, a cualquier otro que pueda surgir de la misma transacción aportada, considera el Despacho que tal acuerdo de voluntades reúne los requisitos exigidos en el artículo 312, citado, por lo que es dable dar aprobación al Contrato de Transacción, y como consecuencia dar por terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones contenidas en el título valor (letras de cambio) firmado por las partes, el 1 de abril de 2022.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Aceptar en todas sus partes el Acuerdo de Transacción celebrado entre por la señora RUTH MOLANO REY, como demandante, y la demandada MARIA ALITH MARTINEZ

GALEANO, respectivamente, suscrito el día 12 de septiembre del año en curso, en los términos indicados en la parte motiva.

2. Disponer la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones por concepto de letras de cambio y de los honorarios del abogado.
3. Ordenar a la parte demandante hacer entrega del título valor a la demandada, aportando constancia al proceso.
4. Sin condena en costas.
5. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda.
6. En firme el presente proveído, archívese el expediente.
7. Notificar esta decisión a los interesados a través de correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. 137, hoy 21 de septiembre de 2022.  
La secretaria,  
  
ARCENIS RAMIREZ.